

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Ant, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)**

PROCESO	Ejecutivo menor cuantía
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO	ZABAL INTERNACIONAL SAS
RADICADO	05-206-40-89-001-2023-00064-00
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 246
ASUNTO	Libra mandamiento de pago-decreta medida

Toda vez que la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 709 y ss del Código de Comercio, procederá el Despacho a librar mandamiento.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Ant.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia SA., y a cargo de ZABAL INTERNACIONAL SAS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) a) VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$20.492.179), suma de dinero contenida en el pagaré Nro. 01401621000075, que contiene la obligación 725014010049157, por concepto de capital.

- b) Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Se ordena la notificación personal de la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) para contestar o proponer las excepciones del caso.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 N° 10 del CGP, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorros, corriente o que cualquier título bancario o financiero que posea ZABAL INTERNACIONAL SAS en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,

El embargo se limita a la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000).

Por la secretaria del despacho expídase el correspondiente oficio, el cual debe de ser diligenciado por la parte interesada.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante a la Dra. CLARA CECILIA PELÁEZ SALAZAR con TP. 99.122 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fde133ada36b39fd8e9d54fe23b774e6750e3372e8f992c3358ff19ccb2a1e**

Documento generado en 18/05/2023 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>